

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2022
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 47/2022**

**ACTOR Y SOLICITANTE: CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Informe que remite la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, con el que comunica el estado que guarda la controversia constitucional 47/2022.	6032
Oficio CJF/CAP/DGGJ/STG/2034/2022 de María Jacqueline Martínez Uribe, Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.	6711

Las documentales se recibieron los días cinco y dieciocho de abril de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el informe de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, y con fundamento en el Punto Primero, numeral 2¹, del **Acuerdo General 16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión, se le tiene **rendiendo el informe** solicitado mediante proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Al respecto, en el referido informe se hizo de conocimiento que la controversia constitucional **47/2022**, se encuentra en etapa de instrucción, en particular, transcurriendo el plazo otorgado para contestar la demanda, sin que obre constancia alguna en el expediente de que el Instituto Nacional Electoral lo hubiere hecho.

Por otro lado, intégrese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de María Jacqueline Martínez Uribe, Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y atento a la normatividad invocada del **Acuerdo General 16/2013**, se le tiene desahogando el requerimiento formulado

1 PRIMERO. Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá: [...]

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto; [...]

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2022
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 47/2022**

en proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, al informar al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

“(...) Hago de su conocimiento que de una búsqueda en la base de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en los tipos de asunto “amparo indirecto”, “amparo directo” y “amparo en revisión”, en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito de la República Mexicana respectivamente, que en los campos de “acto reclamado específico” y campo de “Leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados, en conceptos de violación”, contenga los siguientes textos o voces de búsqueda: (...). Por lo que, de los criterios y operadores de búsqueda antes referidos no se advirtió registro de asuntos. (...)”

En otros términos, no ha lugar de acordar de forma favorable la solicitud de que: *“(...) las subsecuentes solicitudes sean remitidas a la cuenta de correo electrónico (...)”*, toda vez que dicho medio de comunicación, no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el Punto Segundo², del referido Acuerdo General **16/2013**, se ordena listar el presente asunto para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo³ y artículo noveno⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

² **SEGUNDO.** El Ministro Presidente listará para sesión privada que se celebrará a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción, la solicitud de atención prioritaria correspondiente, acompañando la documentación que se haya recabado en términos del Punto anterior.

³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

